

SESIONES DE PRORROGA
2008
ORDEN DEL DIA N° 1465

**COMISIONES DE DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
Y DE OBRAS PUBLICAS**

Impreso el día 9 de diciembre de 2008

Término del artículo 113: 18 de diciembre de 2008

SUMARIO: Ley 24.240, de defensa del consumidor, sobre la consignación de libre deuda en las facturas de servicios públicos. Modificación. (87-S.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor y de Obras Públicas han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 30 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, sobre la consignación de libre deuda en las facturas de servicios públicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2008.

Julio E. Arriaga. – Edgardo F. Depetri. – Jorge R. Pérez. – José A. Vilariño. – Eduardo G. Macaluse. – Eduardo E. Kenny. – Laura J. Sesma. – Cipriana L. Rossi. – Octavio Argüello. – Liliana A. Bayonzo. – Nélide Belous. – Stella M. Córdoba. – Hugo Cuevas. – José C. G. Cusinato. – Luis Fernández Basualdo. – Luis A. Galvalisi. – Irma A. García. – Daniel Katz. – Stella M. Leverberg. – Timoteo Llera. – Claudio R. Lozano. – Manuel A. Morejón. – Juan M. Pais. – Raúl O. Paroli. – Fabián F. Peralta. – Elsa S. Quiroz. – María del C. C. Rico. – Raúl P. Solanas. – Patricia Vaca Narvaja. – Gustavo M. Zavallo.

Buenos Aires, 14 de junio de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el párrafo segundo del artículo 30 bis de la ley 24.240 defensa del consumidor, por el siguiente:

A falta de tal manifestación importará dar a conocer que el usuario se encuentra al día con sus pagos y que no mantiene deudas con la prestataria, sirviendo el instrumento, una vez abonado, como certificado de libre deuda, que implicará poder cancelatorio total.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 30 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, sobre la consignación de libre deuda en las facturas de servicios públicos; cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado.

Julio E. Arriaga.